

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

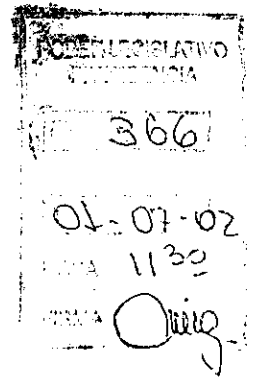
Nº 045 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 42/02 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 552.

Entró en la Sesión 11/07/02

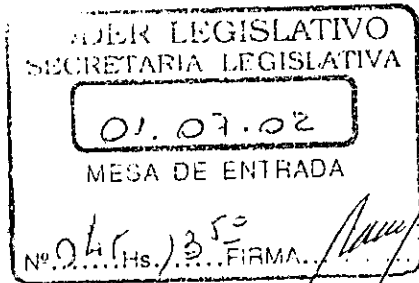
Girado a la Comisión C/B
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



NOTA Nº
GOB.

42

USHUAIA, 20 JUN. 2002

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 552, promulgada por el Decreto Provincial Nº 1084/2002, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S / D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

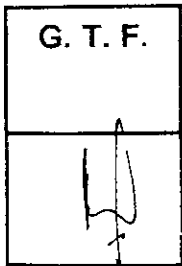
USHUAIA, - 7 JUN. 2002

POR TANTO:

552

Téngase por Ley N° , Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1084



CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

O.P. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporase el Apartado 7 al artículo 53 de la Ley provincial Nº 147, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"53.7. Certificar los reconocimientos de firma que se realizarán ante su presencia en los procesos de ejecución y convenios celebrados ante el Tribunal."

Artículo 2º.- Incorporase como último párrafo del artículo 493 de la Ley provincial Nº 147, el siguiente texto:

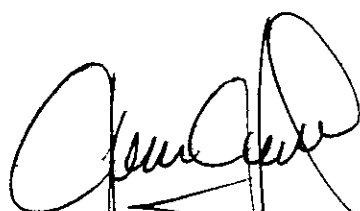
"El plazo para apelar será de cinco (5) días."

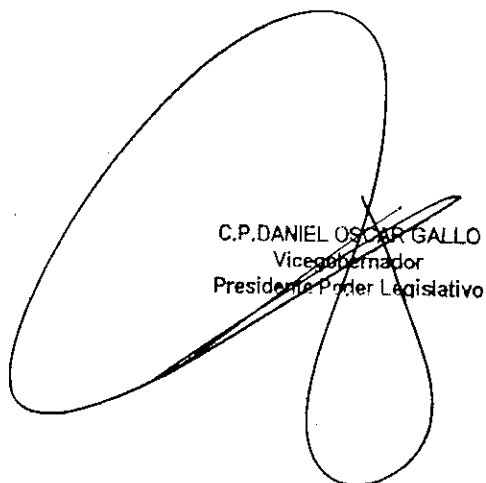
Artículo 3º.- Incorporase como último párrafo del artículo 646 de la Ley provincial Nº 147, el siguiente texto:

"El plazo para apelar las sentencias definitivas y las resoluciones en materia de medidas cautelares será de seis (6) días."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2002.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo


REGISTRADO BAJO EL Nº

552

- 7 JUN. 2002

UENJANA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.